

Procuraduría General de Justicia  
Despacho del Procurador  
Acuerdo Número: 02/2004  
Se crea la Agencia del Ministerio Público  
Especializada en Delitos Sexuales y  
Violencia Intrafamiliar en el Municipio de  
Ahome, Sinaloa.

**ÓSCAR FIDEL GONZÁLEZ MENDÍVIL**, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 76 de la Constitución Política del Estado; 11 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 2, 8, 13 y 16 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Local; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 17, 20, 21, 24 fracciones I, II, VII, IX y XIV de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; y,

### **C O N S I D E R A N D O**

Que la reorganización institucional es eje estratégico de actualización estructural y funcional del Ministerio Público, que generan la capacidad de respuesta adecuada para, conforme a la Ley, dar efectiva respuesta a las demandas de la sociedad.

Que la formación, capacitación, actualización y especialización son constantes institucionales del desarrollo profesional del Ministerio Público, para asegurar la calidad, eficacia y eficiencia en sus funciones de procuración de justicia; en cuanto dotan a los servidores públicos a cargo, de las cualidades científicas, técnicas y operacionales profundizadas para afrontar las modalidades que presenta la dinámica delictiva.

Que en la época y lugar se tiene entre las conductas más vulnerantes para los bienes fundamentales de las personas, las que recaen sobre la familia, libertad sexual y el normal desarrollo; alta nocividad que se aprecia también en los casos donde las víctimas u ofendidos son mujeres y menores; particulares situaciones en las cuales es insoslayable exigencia una especial, adecuada y perfeccionada intervención de quienes como instancias de autoridad, tienen la obligación legal de atender y resolver tan definida problemática.

Que es requerimiento social inexcusable y por ende institucional, que quienes se encuentren en aquella situación, reciban la máxima y eficaz protección estadual, como es la sistemática punitiva; de lo cual hace evidencia la introducción en el Código Penal para el Estado de Sinaloa, de expresas y especificadas hipótesis típicas, que denominadas delitos de violencia intrafamiliar, se plasmaron según decreto número 270 del Congreso del Estado, de fecha 18 de marzo de 2003, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 038, Tomo XCIV, Tercera Época, del día viernes 28 de marzo del 2003.

Que la vertiente indicada con antelación se patentiza igualmente, por cuanto el Congreso del Estado se ocupó de la violencia intrafamiliar, con el decreto número 725 de fecha 23 de noviembre del año 2003, continente de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa; cuerpo normativo que fija el deber de crear Agencias del Ministerio Público Especializadas, en delitos donde entre el activo y pasivo exista una relación que se ajuste a alguno de los supuestos de violencia intrafamiliar, según lo denota el artículo 2 de dicha Ley, a fin de que en el procedimiento se lleven a cabo las acciones necesarias para cumplir los objetivos de previsión y atención que motivaron tal ordenamiento legal y, en su caso, propiciar la conciliación de las partes.

Que bajo las bases legales anteriores, se establece formalmente la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en el Municipio de Ahome, Sinaloa. La materia de su conocimiento son las situaciones coincidentes respecto a hechos, bienes jurídicos afectados, calidad de las víctimas u ofendidos y demás, apuntadas en los Considerandos anteriores; respecto a lo cual y como previsión de dilucidante de hesitaciones sobre aquella pauta general, se apunta la tipología penal que esencialmente le corresponde asumir, juntamente con aquella de asignación particular y expresa en apego a la Ley, por razones de analogía o requerimientos del servicio. La intervención exclusiva de la Agencia Especializada respecto de los asuntos que le quedan delimitados, podrá excepcionarse por requerimientos del quehacer ministerial; en forma tal, que la materia especificada para su conocimiento se asumirá en tales casos, por otras instancias del Ministerio Público, ya sea con sustento en circunstancias de tiempo y lugar de los hechos, legal asignación por superior jerárquico competente, o la general competencia legal del Ministerio Público atento el principio de unidad de actuación y atención diligente, pronta, expedita y de calidad a las personas.

En mérito de lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERA.-** Se crea la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en el Municipio de Ahome, Sinaloa.

**SEGUNDA.-** La Agencia del Ministerio Público Especializada que se formaliza en este Acuerdo, tendrá su domicilio en la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

**TERCERA.-** La Agencia del Ministerio Público Especializada en cita, ejercerá su competencia en el territorio que corresponde al Municipio de Ahome, Sinaloa, con las excepciones que procedan por Ley, práctica ministerial o asignación y decisión de la superioridad jerárquica competente.

**CUARTA.-** La Agencia Especializada en mérito, tendrá a su cargo conocer de hechos posiblemente constitutivos de los siguientes delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Sinaloa: Aborto, previsto en el artículo 154; Omisión de Auxilio, previsto en el artículo 159; Omisión de Cuidado, previsto en el artículo 160; Exposición de Incapaces, previsto en el artículo 162; Rapto, previsto en el artículo 169; Violación, previsto en los artículos 179 y 180; Inseminación Artificial Indebida, previsto en el artículo 182; Atentados al Pudor, previsto en el artículo 183; Estupro, previsto en el artículo 184; Acoso Sexual, previsto en el artículo 185; Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, previsto en los artículos 240 y 241; Violencia Intrafamiliar, previsto en los artículos 241Bis y 241 Bis A; Sustracción de Menores e Incapaces, previsto en el artículo 242; Tráfico de Menores, previsto en el artículo 243; Delitos Contra la Filiación y el Estado Civil, previsto en el artículo 244; Bigamia, previsto en el artículo 245; e Incesto, previsto en el artículo 248. Conocerá asimismo, de aquellos delitos que tengan relación, conexidad o de manera directa e importante impacten a la materia que su denominación enuncia. Igualmente la Agencia Especializada de referencia, conocerá de delitos en los que entre el activo y pasivo exista una relación que se ajuste a alguno de los supuestos de violencia intrafamiliar que señala el artículo 2 de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa y tengan o hayan tenido algún vínculo familiar o relaciones mencionadas en la fracción III del artículo 3 de la Ley de inmediata cita anterior. Por ende, deberá iniciar, integrar y resolver conforme a la Ley, las averiguaciones previas correspondientes.

**QUINTA.-** La Agencia Especializada en mención, sustanciará y proporcionará el procedimiento conciliatorio establecido en el Título Tercero como Capítulo Único de Reglas Generales, en los artículos del 58 al 64 de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa, únicamente respecto de conductas que encuadren como violencia intrafamiliar en los términos de los artículos 2 y 3 fracción III de la Ley previamente citada, y configuren también, como delitos de violencia intrafamiliar de los contemplados en el Código Penal de Sinaloa, como de aquellos otros que siendo de su señalado conocimiento, tengan como forma de persecución la querrela de parte ofendida. La intervención conciliatoria se proveerá en apego a las formas fijadas en el Manual de Organización y Procedimientos para los Agentes del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, en lo aplicable y adecuado con la materia.

**SEXTA.-** La Agencia Especializada en referencia, contará con el personal profesional y técnico necesario para su eficaz funcionamiento, en todo caso, se integrará con un Agente del Ministerio Público Titular, Agentes del Ministerio Público Auxiliares, Agentes Investigadores Policiales y Peritos. De manera preferencial el personal que la integre será del sexo femenino.

**SÉPTIMA.-** La Agencia Especializada materia de este Acuerdo, conocerá de los delitos de su competencia cuya comisión ocurra a partir de su instalación.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.-** La Subprocuraduría General de Justicia, la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Zona Norte, la Dirección de Averiguaciones Previas, la Dirección de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana, la Dirección de Policía Ministerial, la Coordinación Administrativa y la Unidad de Contraloría Interna, proveerán lo necesario para el cumplimiento y difusión de este Acuerdo.

### **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

Culiacán, Sinaloa, 17 de septiembre de 2004  
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE SINALOA

**ÓSCAR FIDEL GONZÁLEZ MENDÍVIL**